



Sección **XXXIII**
CDMX N O R E S T E

FONDO DE AYUDA SINDICAL POR DEFUNCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL

R E G L A M E N T O

Artículo 1º.- Por voluntad de los trabajadores miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, se crea el Fondo de Ayuda Sindical por Defunción, que sustituye al Fondo de Ayuda Sindical para Defunción o Incapacidad Total Permanente y a la Mutualidad de los Trabajadores del Seguro Social cuyos reglamentos se abrogan. Con la salvedad de lo que se desprenda en los artículos transitorios de este Reglamento.

Artículo 2.- Tendrá como única finalidad la ayuda económica, cuando ocurra el fallecimiento de alguno de los trabajadores miembros de Sindicato, jubilados o pensionados, a partir de la vigencia del presente reglamento, precisamente a favor del beneficiario o beneficiarios previamente señalados en el Pliego Testamentario.

Artículo 3.- La ayuda económica se constituirá con la aportación solidaria de cada uno de los trabajadores miembros del S.N.T.S.S., **jubilados y pensionados** por la cantidad de **\$ 37.13 (treinta y siete pesos 13/100 M.N.)** quincenales, aportación que se incrementará en el mismo porcentaje y fecha en que se incremente el tabulador de sueldos del Contrato Colectivo de Trabajo.



Sección XXXIII
CDMX N O R E S T E

Nota: a partir del 16 de octubre del 2014 de acuerdo al incremento del 3.4 % al Sueldo Tabular, la aportación al FAS es de \$ 38.39.

Artículo 4.- Si alguno de los trabajadores miembros del sindicato, **jubilados o pensionados** deja de aportar cuatro quincenas consecutivas, sus beneficiarios perderán el derecho a recibir el pago de esta ayuda con excepción de los casos señalados en el artículo 16 del presente reglamento. Así mismo, si algún integrante del Fondo de Ayuda Sindical por Defunción pone en riesgo la estabilidad del mismo o no demuestra ser solidario, será excluido y el Comité Ejecutivo Nacional le reintegrará únicamente el total de sus aportaciones.

Artículo 5.- Todos los trabajadores miembros del Sindicato, salvo los casos previstos en el artículo 11 de este Reglamento, integran solidariamente el Fondo de Ayuda Sindical por Defunción de Pliego Testamentario la designación de sus beneficiarios.

Artículo 6.- En el llenado de los pliegos testamentarios se observarán las siguientes reglas:

- i. En el Pliego Testamentario el trabajador miembro del Sindicato, anotará a mano o con máquina de escribir **o impresora**, en los cuatro tantos, sin abreviaturas, nombre(s) y apellido(s) completos de su(s) beneficiario(s), su nombre(s) y apellido(s) completos, matrícula, categoría, adscripción, domicilio, teléfono y edad, y los firmará el testador de su puño y letra y les pondrá huella digital de su pulgar derecho.
- ii. Firmarán dos testigos que darán fe de que el Pliego Testamentario lo firmó el testador en pleno uso de sus facultades mentales.



Sección XXXIII CDMX N O R E S T E

- iii. Los testigos deberán ser miembros del sindicato y anotarán a mano o con máquina de escribir **o impresora** en los cuatro tantos referidos su nombre(s) y apellido(s) completos, matrícula, categoría, adscripción, lugar y fecha firmándolos de su puño y letra.
- iv. Se redactará por cuadruplicado en formatos especiales que proporcionará el Sindicato, debiendo conservarse en sobres cerrados, el primero en la Secretaría de Previsión Social del Comité Ejecutivo Nacional, el segundo se entregará al interesado; el tercero se enviará al Instituto Mexicano del Seguro Social, y el cuarto a la Sección Sindical correspondiente.
- v. El Secretario de Previsión Social del Comité Ejecutivo Nacional deberá llevar un registro pormenorizado de todos los pliegos testamentarios que se entreguen.
- vi. Será obligación de los Secretarios Generales de las Secciones Sindicales o Delegaciones Foráneas Autónomas procurar que todos los trabajadores tengan Pliego Testamentario y vigilarán que los pliegos remitidos a la Secretaría de Previsión Social del Comité Ejecutivo Nacional para su registro, llenen todos los requisitos señalados, auxiliando al trabajador en los casos que les sea solicitado.

Artículo 7.- En cualquier tiempo y cuantas veces lo deseen, los trabajadores miembros del Sindicato, jubilados o pensionados a partir de la vigencia del presente reglamento, podrán hacer un nuevo Pliego Testamentario, que dejará sin efecto al anterior.

Artículo 8.- En caso de defunción de algún trabajador miembro del Sindicato, jubilado o pensionado **a partir del 11 de abril de 2008**, el Fondo de Ayuda Sindical por Defunción será por la cantidad de \$160.000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) libre de todo gravamen o reducción.



Sección XXXIII CDMX N O R E S T E

Artículo 9.- La cantidad señalada en el artículo anterior se entregará exclusivamente a los beneficiarios designados en el Pliego Testamentario; a falta del mismo, se les entregará a los familiares que tengan derecho, de acuerdo al Laudo emitido por la autoridad competente. Sin ninguna responsabilidad legal para el Sindicato.

Artículo 10.- Los beneficiarios recibirán la cantidad que les corresponde del Fondo de Ayuda Sindical por Defunción, después de que reúnan los requisitos establecidos por la Secretaría de Previsión Social del Comité Ejecutivo Nacional del S.N.T.S.S.

Artículo 11.- Los trabajadores miembros del Sindicato que pasen a ocupar un puesto de confianza, seguirán aportando al Fondo de Ayuda Sindical por Defunción en los términos de los artículos 11, 13 fracción IV, 16 fracción I y 75 fracción XXVII de los Estatutos del S.N.T.S.S., los beneficiarios de los trabajadores miembros del Sindicato que no tengan licencia sindical para ocupar el puesto de confianza que desempeñan en el I.M.S.S., o que hayan sido objetados por el Sindicato para seguir ocupándolo, no tendrán derecho a recibir los beneficios del Fondo de Ayuda Sindical por Defunción. Si a estos miembros del Sindicato se les hubiere hecho el descuento, esto no les dará derecho a recibir el Fondo de Ayuda Sindical por Defunción, sólo tendrán derecho sus beneficiarios a la devolución total de sus aportaciones.

Artículo 12.- Una vez que el Secretario de Previsión Social del Comité Ejecutivo Nacional reciba la copia certificada del acta de defunción de un miembro del Sindicato, jubilado o pensionado, a partir de la vigencia de este Reglamento, procederá en presencia de los beneficiarios y ante dos testigos a abrir el pliego testamentario correspondiente, firmando todos el acta que con tal motivo se levante y formará un expediente que deberá contener, la copia certificada del acta de defunción del trabajador, la identificación de los beneficiarios, el pliego testamentario y los demás documentos que señale la Secretaría de Previsión Social del Comité Ejecutivo Nacional.



Sección **XXXIII**
CDMX N O R E S T E

Artículo 13.- Para el cobro de las aportaciones, los descuentos serán hechos por el Instituto Mexicano del Seguro Social a petición del Comité Ejecutivo Nacional, el cual hará entrega de la totalidad descontada en el sistema al Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional, del cual dependerá el manejo y administración, quien dará cuenta del estado financiero a los Órganos Nacionales de Gobierno.

Lo anterior será acatado y observado por los integrantes del Fondo de Ayuda Sindical por Defunción.

Artículo 14.- El pago del Fondo de Ayuda Sindical por Defunción, será hecho por el Secretario de Previsión Social del Comité Ejecutivo Nacional. En las Secciones Sindicales o Delegaciones Foráneas Autónomas el pago del Fondo de Ayuda Sindical por Defunción lo realizará el Secretario General de la Sección Sindical o Delegación Foránea Autónoma correspondiente, corriendo por cuenta de ellas todos los gastos que originen el pago de dicho Fondo de Ayuda Sindical por Defunción.

Artículo 15.- El derecho para solicitar el pago del Fondo de Ayuda Sindical por Defunción tendrá un periodo de prescripción de dos años improrrogables **contados a partir de la fecha de fallecimiento del miembro del Sindicato, Jubilado o Pensionado.**

Artículo 16.- Quedan comprendidos dentro de este Fondo de Ayuda Sindical por Defunción:

- i. Los trabajadores que tengan Licencia Sindical para ocupar puesto de confianza en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos del artículo 11º. de este reglamento.
- ii. Los trabajadores que tengan Licencia sin goce de sueldo, beca sin goce de salario mayor de dos meses, o que disfruten de permiso para ocupar un cargo de elección popular.



Sección **XXXIII**
CDMX N O R E S T E

- iii. En esos casos será obligación de los interesados cubrir por adelantado las cuotas sindicales y la aportación al Fondo de Ayuda Sindical por Defunción a la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional para conservar vigente sus derechos.

Artículo 17.- Para que los familiares de los trabajadores miembros activos del Sindicato, **jubilados y pensionados** que fallezcan puedan ser beneficiados con lo que marca este reglamento, a la fecha de su fallecimiento el trabajador deberá haber realizado por lo menos 120 aportaciones; de no ser así, se les entregará a sus familiares **beneficiarios** únicamente el total de sus aportaciones.

Artículo 18.- Los casos no previstos en el presente reglamento y los casos de excepción serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional.



Sección **XXXIII**
CDMX N O R E S T E

TRANSITORIOS

Primero. - El Fondo de Ayuda Sindical por Defunción y su Reglamento, deja sin efecto y abroga los Reglamentos del Fondo de Ayuda Sindical para Defunción o Incapacidad Total Permanente y de la Mutualidad de los Trabajadores del Seguro Social. En el entendido que dichos Reglamentos serán únicamente válidos para aquellos trabajadores que se hayan jubilado o pensionado durante la vigencia de estos, y tendrán únicamente derecho a lo que en ellos se establezca.

Segundo. - A la defunción de los trabajadores que se hayan jubilado o pensionado hasta el 31 de octubre del 2000 sus beneficiarios tendrán derecho al pago únicamente de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de Mutualidad, siempre y cuando acrediten haber sido socios Mutualistas, en los términos establecidos en el Reglamento de Mutualidad vigente hasta esa fecha.

Tercero. - A la defunción de los trabajadores que se hayan jubilado o pensionado hasta el **31 de mayo del 2002**, sus beneficiarios tendrán derecho al pago únicamente de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por concepto Fondo de Ayuda Sindical por Defunción o Incapacidad Total Permanente, en los términos establecidos en el Reglamento correspondiente, vigente hasta esa fecha.

Cuarto. - A la defunción de los trabajadores que se hayan jubilado o pensionado, a partir del 01 de noviembre del 2000 y hasta el 10 de abril del 2008, sus beneficiarios percibirán únicamente por concepto de Mutualidad la cantidad de \$ 80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.).



Sección **XXXIII**
CDMX N O R E S T E

Quinto. - A la defunción de los trabajadores que se hayan jubilado o pensionado, a partir del 01 de junio del 2002 y hasta el **10 de abril del 2008**. Sus beneficiarios percibirán únicamente por concepto de Fondo de Ayuda Sindical por Defunción o Incapacidad Total Permanente la cantidad de \$80.000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

Sexto. - A la defunción de los trabajadores que se hayan jubilado o pensionado a partir del 11 de abril del 2008 y hasta la vigencia del presente Reglamento, sus beneficiarios recibirán únicamente por el concepto de Fondo de Ayuda Sindical por Defunción, la cantidad de \$160.000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

Séptimo. - Si los trabajadores miembros del Sindicato recibieron en vida el pago por incapacidad total permanente, sus beneficiarios ya no tendrán derecho a ningún pago.

Octavo. - Este Reglamento es aprobado por el LIII Congreso Nacional Ordinario y entra en vigor a partir del día **16 de octubre de 2014** y abroga todos los reglamentos anteriores.